

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, cinco (05) de
Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	CARMEN FARIDIS MOSQUERA MARTINEZ
RADICADO:	05873 40 89 001 2018 00046 00
INSTANCIA	PRIMERA (MINIMA CUANTIA)
INTERLOCUTORIO	007 - 024
DECISIÓN	Decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, por medio de la cual requiere se termine la acción ejecutiva instaurada en contra de la demandada, **CARMEN FARIDIS MOSQUERA MARTINEZ**, ello, en virtud del pago total de la obligación No 725033030078675 y que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

Así mismo, expone la apoderada general que los honorarios de la apoderada ANGELA MARIA MESA ANGEL ya se encuentran cancelados y que de haberse aportado escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad demandante, se ordene el desglose de la misma, ya que con ella se garantizan todas las obligaciones contraídas por el suscriptor y que si se encontraren pendientes por cancelar honorarios del secuestre en razón de la medida cautelar practicada, estos correrán por cuenta de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso y la facultad para recibir otorgada en el poder a la apoderada judicial de la

jprmaplvigiafuerte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 3 No 18 - 36, Vigía del Fuerte, Antioquia - Tel: (604) 867 81 68

Interlocutorio 007 del 05/02/2024 - Página 1 de 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA**

parte actora y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo, corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder a la apoderada judicial de la parte actora, se abstendrá este Juzgado de liquidar costas en contra de la parte ejecutada al coexistir la manifestación de pago de la obligación y tal y como lo permiten los numerales 8 y 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el desglose del pagaré aportado de modo escritural y físico en la demanda, con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en él, en atención a lo dispuesto en el literal c, del numeral 1, del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley

R E S U E L V E

PRIMERO. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No 725033030078675, por la cual se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 033036100005320, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT. **800.037.800-8** y en contra de la señora **CARMEN FARIDIS MOSQUERA MARTINEZ**, identificada con CC. **21.880.809**.

SEGUNDO. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada **CARMEN FARIDIS MOSQUERA MARTINEZ**, identificada con CC. **21.880.809**, consistentes en el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada y que se encontraban en su lugar de residencia ubicado en el Corregimiento Vigía Cabecera del Municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia.

TERCERO. Sin condena en costas, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Efectuar el desglose del título ejecutivo aportado como base de la ejecución judicial, con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



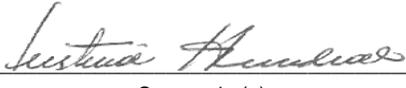
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

QUINTO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>006</u> y de manera electrónica hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Vigía del Fuerte <u>06</u> de <u>FEBRERO</u> de <u>2024</u></p> <p style="text-align: center;"> Secretario (a)</p>

Firmado Por:
Pablo Yovanny Cardona Uribe
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vigia Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82929331f019f30be91f959930b8f85ace7ee5f52fea0f2c8fe056834f9123ec**

Documento generado en 05/02/2024 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

jprmaplvigiafuerte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 3 No 18 - 36, Vigía del Fuerte, Antioquia - Tel: (604) 867 81 68
Interlocutorio 007 del 05/02/2024 - Página 3 de 3